



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

NUR <47001-60-01-021-2014-00040-00

Ubicación 3899 - 26

Condenado JOSE REINALDO RICO CUBILLOS

C.C # 94368564

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 937 del VEINTISIETE (27) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <47001-60-01-021-2014-00040-00

Ubicación 3899

Condenado JOSE REINALDO RICO CUBILLOS

C.C # 94368564

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Radicado:	47001-60-01-021-2014-00040-00
Interno:	3899
Condenado:	JOSE REINALDO RICO CUBILLOS
Delito:	Actos sexuales con menor de 14 de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo
Reclusión:	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá
Auto interlocutorio:	No. 937
Ley	906 de 2004

Bogotá D. C., veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la posibilidad de conceder libertad condicional a favor del sentenciado **JOSE REINALDO RICO CUBILLOS**.

ANTECEDENTES

El 6 de diciembre de 2016, el Juzgado 3 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta –Magdalena- condenó a **JOSE REINALDO RICO CUBILLOS** identificado con la C.C. No. 94.368.564, a la pena principal de 147 meses de prisión, como autor penalmente responsable del delito de acto sexual con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado cumple la pena de prisión desde el 16 de diciembre de 2015.

PETICIÓN

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, remitió documentación para el estudio de redención de la pena y libertad condicional, a favor del sentenciado **JOSE REINALDO RICO CUBILLOS**.

CONSIDERACIONES

1. De la libertad condicional

La libertad condicional procede para los penados una vez reúnan los requisitos expresamente señalados en el artículo 5º de la Ley 890 de 2004 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, aplicable en éste evento por tratarse de hechos ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 2005.

Dispone el artículo 64 de la Ley 599 de 2000:

1. **Libertad condicional.** El Juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1.- Que la persona haya cumplido la tres quintas (3/5) partes de la pena.

2.- Que se adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución dela pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al Juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

En cuanto al aspecto objetivo, teniendo en cuenta que la pena principal impuesta a **JOSE REINALDO RICO CUBILLOS** fue de 147 meses de prisión, las tres quintas partes equivalen a 88 meses 6 días.

Para el caso, el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 16 de diciembre de 2015, cumpliendo a la fecha 72 meses y 11 días de detención física, más 19 meses y 27 días de redención de pena reconocida, en total 92 meses y 8 días de detención física.

Luego, se encuentra satisfecho el requisito objetivo previsto para acceder al subrogado pretendido.

De otra parte, se tiene que la conducta observada por el sentenciado durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad ha sido calificada en grado de buena y ejemplar, al punto de obtener resolución favorable para el subrogado penal, pues no registra sanciones ni investigaciones que comprometan su comportamiento intramural.

No obstante, existen en el ordenamiento jurídico otras disposiciones que regulan el subrogado de la libertad condicional y que vienen a conformar una sola proposición jurídica, normas como la Ley 1098 de 2006 (Código de la infancia y la adolescencia) que dispone el numeral 5º del artículo 199:

*ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y **formación sexuales**, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

(...) 5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal. (...)

Así las cosas, el delito por el cual fue condenado **JOSE REINALDO RICO CUBILLOS**, esto es, acto sexual con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, fue cometido en contra de una menor de edad, razón por la cual no se admite la concesión del subrogado de la libertad condicional, por encontrarse excluido por la Ley para la concesión de ese beneficio.

Luego, por expresa prohibición legal, el Despacho denegará la libertad condicional solicitada a favor del sentenciado **JOSE REINALDO RICO CUBILLOS** y entonces deberá continuar purgando la totalidad de la pena en prisión intramural.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR, por las razones expuestas, la libertad condicional del sentenciado **JOSE REINALDO RICO CUBILLOS**.

SEGUNDO.- REMITIR, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, a fin de que obre en la hoja de vida del interno **JOSE REINALDO RICO CUBILLOS**.

TERCERO.- NOTIFICAR, personalmente, la decisión al condenado **JOSE REINALDO RICO CUBILLOS**, en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

Jose REYNALDO RICO CUBILLOS
CC. 94368364
04-01-2022.

yhs

El presente es el original de la notificación
de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
En la fecha

NOTIFICACIONES

FECHA: 04-01-2022

NOMBRE: la anterior providencia

CÉDULA: SECRETARÍA 2

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICÓ: 00.0027

Notificación por Estado No.

Bogotá D.C. Enero de 2022.

Señor (es) Honorable
Juzgado 26 de ejecución
medidas de Seguridad

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

VENTANILLA 1

FECHA: 13/01/22

NOMBRE FUNCIONARIO: 13/01/22

MEMORIALES

(2)

Asunto : Reovar, Reconsideración
impugnar la decisión toma-
da de negar mi derecho a
la libertad condicional que
está dentro de los recursos or-
dinarios de ley

Proceso : 47001-60-01-021-2014-00040-00
interno : 3899

Ref. : la libertad condicional en el derecho
internacional de los derechos humanos

Bajo el Marco legal que me otorga la Constitución
y las leyes de la República, el suscrito, identificado
Jose Fernando Rivas Cubillos identificado con la
C.C. 94.368.564 y TB. 373220 y No. 909800,
de manera atenta y cordial una vez más
me dirijo a su Honorable despacho con el fin
de reovar, impugnar y solicitarle reconside-
ración a la decisión tomada por su Honorable
despacho en negar mi derecho a la libertad
condicional cuando ya usted me había dado
la orden para el respectivo estudio de mi redención
de pena, cartilla Biográfica, resolución favorable
y demás documentación requerida y actualizada
con fechas 21 y 22 de septiembre con auto de
sustentación #1743.

Es así como se le dio cumplimiento a su petición
de la documentación requerida para su estudio con
fecha de elaboración 28 de diciembre de 2021, toda
la documentación actualizada, donde puede ver
su Señoría que se cumplió con el programa
de rehabilitación en forma exitosa, conducta
ejemplar, y Redención Laboral con esmero
dedicación y disciplina, cabe señalar el Art.
471 ley 906 de 2004, Art. 64, 65 ley 1898 de
2006, Sentencia 24 de abril de 2018, Art.
64 Ley 599 de 2000 auto interdictorio 822
ley 606 de 2000 3864 libertad condicional

cont...

tanto la ley 1121 de 2006 en su art. 26, como la ley 1090 de 2006 en su art. 199 numeral 5 prohíben la concesión de libertad condicional al recluso en razón a la naturaleza del delito cometido, al respecto la corte constitucional mediante sentencia # C-073 de 2010 declaró exequible la primera norma, pero únicamente por la supuesta violación de los principios de unidad de materia e igualdad y en lo tocante a la segunda norma por medio de la sentencia C-055 de 2010 y C-738 de 2008, se ha declarado inhibida de emitir pronunciamiento alguno.

De igual forma llama la atención que ningún instrumento internacional relacionado con el objeto de las leyes en comento, proscriba la posibilidad de conceder libertad condicional a responsables de delitos relacionados con el terrorismo, contra la libertad y educación sexual de menores, ello se constata en la convención interamericana contra el terrorismo, la cual prevé en su art. 15.1 que cualquier medida adoptada se llevara con respeto a los derechos humanos y en el art. 11.4 de la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia, así mismo en la convención sobre los derechos del niño solo se contempla en su art. 32.2, y art. 8.1 del protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño.

En primera instancia el pacto internacional de derechos civiles y políticos, en su art. 10.3 señala que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados, el fomento de los derechos humanos creado por dicho convenio como autoridad interpretativa señala al respecto que ningún sistema penitenciario debe estar orientado a solamente el castigo, esencialmente debe tratar de lograr la reforma y la Resocialización social del preso.

Al cumplido con los requisitos para obtener mi libertad condicional, la ley 1709 en el parágrafo del art. 68A, hace una excepción total en las exclusiones de los delitos y permite que la libertad condicional se aplique en los delitos, disposiciones que serían contrarias, por ello una ley posterior modificó la derogatoria del art. 199 de la ley 1090 de 2006 es decir esta norma tiene tanta importancia como el código de infancia y adolescencia

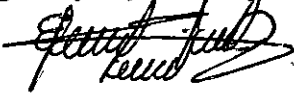
cont.

Es total reconocimiento mi Honorable Señoría una vez mas, la buena conducta, el esmero, la dedicación y disciplina, que a ejercido su labor para redimir la pena utilizando estas figuras para lograr mi resocialización. en termino legal y reiteramente oficial deyo planteada mi impugnación.

tambien cabe señalar que la Honorable Magistradaponente:aida victoria lozano meo en estudio hecho a mi habeas corpus presentado con fecha 10 de diciembre de 2021 y se impugno, lo cual fue concedida la impugnación con fecha 14 de diciembre de 2021 y remitida a la Honorable corte suprema de justicia para su estudio

Anexo al presente estudio completo de mi cartilla Biografica y así mismo copia del auto interdictorio una vez mas para su reconsideración e impugnación con resalta-
dor, la parte donde cumpla con todos los requisitos de ley y que mi rehabilitación a sido exitosa y que estoy listo para salir ante la socie-
dad

Agradezco su atención
cordialmente





José Feinaldo Rico Cubillos
C.C. 94'368.564
Nº. 909800
ID. 373220

Patio LA
CPMS - B06 - Jodilo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Radicado:	47001-60-01-021-2014-00040-00
Interno:	3899
Condenado:	JOSE REINALDO RICO CUBILLOS
Delito:	Actos sexuales con menor de 14 de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo
Reclusión:	Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá
Auto interlocutorio:	No. 937
Ley	906 de 2004

Bogotá D. C., veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la posibilidad de conceder libertad condicional a favor del sentenciado **JOSE REINALDO RICO CUBILLOS**.

ANTECEDENTES

El 6 de diciembre de 2016, el Juzgado 3 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta –Magdalena- condenó a **JOSE REINALDO RICO CUBILLOS** identificado con la C.C. No. 94.368.564, a la pena principal de 147 meses de prisión, como autor penalmente responsable del delito de acto sexual con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado cumple la pena de prisión desde el 16 de diciembre de 2015.

PETICIÓN

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, remitió documentación para el estudio de redención de la pena y libertad condicional, a favor del sentenciado **JOSE REINALDO RICO CUBILLOS**.

CONSIDERACIONES

1. De la libertad condicional

La libertad condicional procede para los penados una vez reúnan los requisitos expresamente señalados en el artículo 5º de la Ley 890 de 2004 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, aplicable en este evento por tratarse de hechos ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 2005.

Dispone el artículo 64 de la Ley 599 de 2000:

1. **Libertad condicional.** El Juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

- 1.- Que la persona haya cumplido la tres quintas (3/5) partes de la pena.

- 2.- Que se adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución dela pena.

- 3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al Juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

En cuanto al aspecto objetivo, teniendo en cuenta que la pena principal impuesta a **JOSE REINALDO RICO CUBILLOS** fue de 147 meses de prisión, las tres quintas partes equivalen a 88 meses 6 días.

Para el caso, el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 16 de diciembre de 2015, cumpliendo a la fecha 72 meses y 11 días de detención física, más 19 meses y 27 días de redención de pena reconocida, en total 92 meses y 8 días de detención física.

Luego, se encuentra satisfecho el requisito objetivo previsto para acceder al subrogado pretendido.

De otra parte, se tiene que la conducta observada por el sentenciado durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad ha sido calificada en grado de buena y ejemplar, al punto de obtener resolución favorable para el subrogado penal, pues no registra sanciones ni investigaciones que comprometan su comportamiento intramural.

No obstante, existen en el ordenamiento jurídico otras disposiciones que regulan el subrogado de la libertad condicional y que vienen a conformar una sola proposición jurídica, normas como la Ley 1098 de 2006 (Código de la infancia y la adolescencia) que dispone el numeral 5º del artículo 199:

ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y **formación sexuales**, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...) 5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal. (...)

Así las cosas, el delito por el cual fue condenado **JOSE REINALDO RICO CUBILLOS**, esto es, acto sexual con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, fue cometido en contra de una menor de edad, razón por la cual no se admite la concesión del subrogado de la libertad condicional, por encontrarse excluido por la Ley para la concesión de ese beneficio.

Luego, por expresa prohibición legal, el Despacho denegará la libertad condicional solicitada a favor del sentenciado **JOSE REINALDO RICO CUBILLOS** y entonces deberá continuar purgando la totalidad de la pena en prisión intramural.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR, por las razones expuestas, la libertad condicional del sentenciado **JOSE REINALDO RICO CUBILLOS**.

SEGUNDO.- REMITIR, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, a fin de que obre en la hoja de vida del interno **JOSE REINALDO RICO CUBILLOS**.

TERCERO.- NOTIFICAR, personalmente, la decisión al condenado **JOSE REINALDO RICO CUBILLOS**, en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

yhs

BOGOTÁ, D.C.
OFICIO NO. 114 – CPMSBOG – OJ – LC – 38851

SEÑOR
RICO CUBILLOS JOSE REINALDO

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN
PROCESO: 470016001021201400040
PRIVADO DE LA LIBERTAD: RICO CUBILLOS JOSE REINALDO
DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
UBICACIÓN: ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTÁ, PATIO 1A, PISO 4,
CELDA 0.
N.U.: 909800 T.D.: 114373220 IDENTIFICACIÓN: 94368564

Cordial Saludo,

Por medio del presente y con el fin de dar trámite al asunto de la referencia, me permito informar que, se ha remitido por medio de **OFICIO No. 114 – CPMSBOG – OJ – 38160, RADICADO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, con destino al **JUZGADO 26 DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ D.C.**, de referencia **LIBERTAD CONDICIONAL**, los siguientes documentos para el análisis correspondiente: Cartilla Biográfica Actualizada, Historial de Calificación de Conducta, Certificados TEE No. 18137891 (01/01/2021 AL 31/03/2021), No. 18193439 (01/04/2021 AL 30/06/2021) Y No. 18288541 (01/07/2021 AL 30/09/2021) Y **RESOLUCIÓN FAVORABLE No. 3113.**

Para efectos de corroboración se anexa cartilla biográfica actualizada.

Cordialmente,



FREDDY CAMARGO ZORRILLA

Director Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá

Copia: (0)
Anexo: (1) folios
Aprobado por: Nelson Alberto Cárdenas Espitia / Asesor Jurídico
Revisado por: Dgto. Jair Edson Ortiz Arteaga
Elaborado por: JUD. Miguel López
Fecha de elaboración: 28 de Diciembre 2021.
Archivo: Carpeta Miguel López

Fecha generación: 28/12/2021 09:30 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 97900	Apellidos y Nombres: RICO CUBILLOS JOSE REINALDO	* Identificado	NO
IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO			
T.O. 114373220	Identificación: 14388564	Expedida en: T-Aun-Valle Del Cauca	
Lugar y Fecha de Nacimiento: Ralco-Valle Del Cauca 23-07-1973			
Sexo: Masculino	Estado Civil: Soltero	Cónyuge:	
No. Hijos: 0	Padre: REFORMADO RICO	Madre: MARIA FABIOLA CUBILLOS	
Dirección: Carrera 22 13-18 Alameda	Teléfono: 3115152412-3153474428		
Ciudad de Residencia: Bogotá Distrito Capital			
No. de Ingreso: 3	Fecha Ingreso: 06/11/2016		
Estado Ingresó: Alta	Fecha Captura: 16-12-2015		
Observación: Domicilio de p.e. c. Santa Marta estaba en el judicial			



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias:	Apodos:
--------	---------

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No. Caso: 8820140	No. Proceso: 47001000102170140040	Situación Jurídica: Condenado
Autoridad a cargo: JUEZ JACOB E. BARRERA	Situación Jurídica: Condenado	
Disposición: 3485757	Fecha: 04/12/2020	Etapas: Ejecución de la pena
Disposición: 3485757	Consecutivo: 2210010	Instancia: Primera
Provincia: Condenatoria Penales Institución	Pena: Prisión	Fecha: 06-12-2016
Cantidad: Años: 12	Meses: 3	Días:
Protección: Arrojado 3 penal del circuito santa marta magdalena - colombia	Acción MSP: Conocimiento	
Condenado por: Actos sexuales con menor de catorce años		

III-1 Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapas	Instancia	Estado
3485757	17/12/2015	JUEZ JACOB E. BARRERA	Insurrección/insubordinación	Primera	Iniciada

III-2 Precedentes del Proceso

Cons.	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuánta pena	Años	Meses	Días	Estado
2230119		06/12/2018	Condenatoria Penales Institución	Condenar	12	3			Activa
2261381	87	10/02/2021	Redención De Pena	Condenar	1	3	24		Redención
2261382	88	04/03/2021	Redención De Pena	Condenar	1				Redención

III-3 Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-1 Historia Procesal - Requeridos

IV-2 Documentos Soporte - Procesos Requeridos

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA

Página 1 de 3

UMAFID: J017419732

Fecha generación: 28/12/2021 09:30 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 97900	Apellidos y Nombres: RICO CUBILLOS JOSE REINALDO	* Identificado	NO
------------	--	----------------	----

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-1 Programación Beneficios Administrativos

XII. CERTIFICACIONES TEE

No. Res.	Fecha	Origen Res.	Destino	Motivo
111-1531	27/13/2018	CPMS BOGOTÁ	CPMS BOGOTÁ	EPMSO SANTA MARTA Remisión penal

No. Cert.	Fecha	Fecha	Fecha	T. Horas	Tmb.	Est.	Env.
10522163	13/12/2017	10/11/2018	31/12/2018	198		185	
10601196	17/10/2017	01/01/2017	31/03/2017	375		374	
10781682	14/12/2017	01/04/2017	30/09/2017	720		710	
10822254	21/12/2018	01/10/2017	31/12/2017	360		349	
10837563	24/04/2019	01/01/2018	31/03/2018	360		349	
10908444	10/08/2018	01/04/2018	30/06/2018	360		349	
11023351	13/11/2019	01/07/2018	30/09/2018	360		349	
11151226	21/01/2020	01/10/2018	31/12/2018	372		372	
11234744	06/05/2019	01/01/2019	31/03/2019	366		349	
11245189	06/06/2019	01/04/2019	30/06/2019	360		349	
11252960	22/10/2019	01/07/2019	30/09/2019	378		378	
11265990	11/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	372		372	
11271780	14/04/2020	01/01/2020	31/03/2020	372		372	
11281701	18/06/2020	01/04/2020	30/06/2020	348		348	
11294154	19/11/2020	31/07/2020	30/09/2020	378	0	378	0
11297865	20/01/2021	31/10/2020	31/12/2020	366	0	366	0
11317891	21/05/2021	31/01/2021	31/03/2021	360	0	360	0
11319439	21/07/2021	31/04/2021	30/06/2021	360	0	360	0
11328541	24/10/2021	31/07/2021	30/09/2021	378	0	378	0

XII-1 Actividad Actual TEE

Nombre Actividad: FORMACIÓN LABORAL	Fecha Inicio: 15/11/2019
-------------------------------------	--------------------------

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-1 Programación Visitas Domiciliares
--

DOTE NELSON ALBERTO CARDENAS ESPITIA
ASESOR JURIDICO

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA

Página 2 de 3

UMAFID: J017419732

Fecha generación: 28/12/2021 09:30 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 97900	Apellidos y Nombres: RICO CUBILLOS JOSE REINALDO	* Identificado	NO
------------	--	----------------	----

V. INFORMACIÓN DE OTROS PROCESOS

V-1 Precedentes de Otros Procesos

V-2 Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No. Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
114-0218	06/11/2018	Alojamiento Interiores Ec Bogotá, Pasillo 1a, Piso 4, Celda 0	Ubicación actual
114-00140	02/11/2018	Recepción	Ubicación anterior
114-0037	22/02/2018	Alojamiento Interiores Ec Bogotá, Pasillo 1a, Piso 1, Pasillo 2, Celda 0	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No. Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
114-0043	11/11/2021	08/08/2021	07/11/2021	Ejemplar	
114-0030	12/08/2021	08/05/2021	07/08/2021	Ejemplar	
114-0017	13/05/2021	08/02/2021	07/05/2021	Ejemplar	
114-0005	11/02/2021	08/11/2020	07/02/2021	Ejemplar	
114-0044	11/11/2020	08/03/2020	07/11/2020	Ejemplar	
114-0031	13/08/2020	08/05/2020	07/08/2020	Ejemplar	
114-0018	14/05/2020	08/02/2020	07/05/2020	Ejemplar	
114-0006	13/02/2020	08/11/2019	07/02/2020	Ejemplar	
114-0344	14/11/2019	08/08/2019	07/11/2019	Ejemplar	
114-0331	15/06/2019	08/05/2019	07/08/2019	Ejemplar	
114-0018	18/05/2019	08/02/2019	07/05/2019	Ejemplar	
114-0008	13/02/2019	08/11/2018	07/02/2019	Ejemplar	
114-0044	15/11/2018	08/09/2018	07/11/2018	Ejemplar	
114-0331	16/08/2018	08/05/2018	07/08/2018	Ejemplar	
114-0017	19/05/2018	08/02/2018	07/05/2018	Ejemplar	
114-0005	08/02/2018	08/11/2017	07/02/2018	Ejemplar	
114-0042	09/11/2017	08/08/2017	07/11/2017	Ejemplar	
114-0030	10/06/2017	08/05/2017	07/06/2017	Ejemplar	
114-0017	11/05/2017	08/02/2017	07/05/2017	Ejemplar	
114-0006	16/02/2017	08/11/2016	07/02/2017	Buena	
114-0032	25/08/2016	22/05/2016	21/08/2016	Buena	
114-0019	28/05/2016	22/02/2016	21/05/2016	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No. Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
114-003-2021	28/01/2021	26/01/2021	26/07/2021	Observación y Diagnóstico
114-053-2021	29/07/2021	29/07/2021		Alta

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA

Página 2 de 3

UMAFID: J017419732